



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

	Secretaría CORRESPONDIENTE
MINISTERIO PÚBLICO	REC
Fecha: 09/10/11	
Hora: 11:00	
Firma: [Firma]	

00373

RESOLUCIÓN NO. 00012

NOS. **Lic. Francisco Domínguez Brito**, Procurador General de la República, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, No 133-11, de fecha 9 de junio de 2011, asistido de la infrascrita Secretaria General, tengo a bien exponer lo siguiente:

En fecha 8 de abril, fue promulgada la Ley No. 122-05, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, que derogó la Ordenanza Ejecutiva No.520, del 26 de julio del 1920, que regía las Asociaciones sin Fines de Lucro.

Que el nuevo ordenamiento jurídico establece que tanto la Procuraduría General de la República, así como los diferentes Departamentos Judiciales tienen la responsabilidad de registrar las Asociaciones sin Fines de Lucro que se fomenten dentro de sus jurisdicciones.

Es interés de la Procuraduría General de la República crear los mecanismos necesarios que permitan el fortalecimiento jurídico del registro de las Asociaciones sin Fines de Lucro, para garantizar que las mismas cumplan con el objetivo para la cual fueron incorporadas.

VISTA:

Ley No. 133-11, Ley Orgánica del Ministerio Público, de fecha 9 de junio de 2011.

La Ley No. 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

El Decreto No. 40-08, de fecha 16 de Enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

Por tales motivos, dicto la siguiente resolución:





MINISTERIO
PÚBLICO

REPUBLICA DOMINICANA

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

00373

RESOLUCION 00012

PRIMERO: Se concede el beneficio de Incorporación a las siguientes Asociaciones o Fundaciones.

1.-LA COMISION DE EMPRESARIOS Y BODEGUEROS E INVERSIONISTAS UNIDOS EN NEW YORK CEBEIU, con su domicilio en la Ave. 27 de Febrero No. 265, Apto. 201, Ensanche Piantini, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 3 de febrero del 2015.

2.-IGLESIA CENTRO MISIONERO Y COMUNITARIO ZOE, con su domicilio en la Ave. Padre Castellanos No. 230 Altos, Sector Villa María, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 13 de noviembre del 2014.

3.-JUNTA DE VECINOS LOS ROBLES DE ARROYO HONDO, con su domicilio en la Calle A. Domínguez No. 9ª, Sector Los Robles de Arroyo Hondo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 15 de diciembre del 2014.

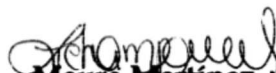
4.-ALBERGUE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL ENVEJECIENTES, APDIVIE, con su domicilio en la Calle Moca, Edif. 111 Apto. I, Villa Juan, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 13 de diciembre del 2014.

SEGUNDO: Se ordena dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 párrafos: I, II, III de la Ley 122-05, de fecha 8 de abril del año 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la Republica Dominicana.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Seis (6) días del mes de Febrero del año Dos Mil Quince (2015).

LIC. FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO
Procurador General de la República




Maura Martínez, MA
Secretaria General

